22954 *REAL DECRETO 2069/1985, de 9 de octubre, sobre articulación de competencias en materia de actividades deportivas universitarias.*

El desarrollo de las actividades deportivas universitarias ha de ser contemplado sobre nuevas bases como consecuencia de las previsiones de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria, que viene a desarrollar el artículo 27.10 de la Constitución por el que se establece la autonomía de las Universidades. Por otra parte, en los artículos 3.3 y 23 de la mencionada Ley se encomiendan funciones de coordinación de las actividades universitarias a las Comunidades Autónomas y al Consejo de Universidades en los distintos ámbitos de sus competencias.

La conveniencia de poner en relación tales previsiones con lo dispuesto en los artículos 4, 6.2 y 23 de la Ley 13/1980, de 31 de marzo, general de la cultura física y del deporte, exige unas mínimas normas que aseguren la necesaria fluidez en la actuación de los distintos órganos con competencias en la materia.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.° Corresponde a las Universidades la ordenación y organización de las actividades deportivas en su ámbito respectivo, de acuerdo con los criterios y a través de la estructura organizativa que estimen adecuados.

Art. 2.° Las Comunidades Autónomas llevarán a cabo las tareas de coordinación de las actividades deportivas que se realicen en las Universidades ubicadas en su territorio.

Art. 3.° El Consejo de Universidades aprobará y remitirá al Consejo Superior de Deportes periódicamente las oportunas directrices en orden a la coordinación general de las actividades deportivas de las universidades españolas.

Art. 4.° 1. Corresponde al Consejo Superior de Deportes la coordinación efectiva en la promoción y difusión de la práctica del deporte universitario y en su programación global.

2. Además de las funciones señaladas en el apartado anterior, corresponde al Consejo Superior de Deportes:

a) Organizar competiciones y demás actividades deportivas de carácter nacional e internacional.

b) Realizar y promover estudios de interés para la actividad deportiva universitaria.

c) Facilitar asistencia técnica y asesoramiento a las Universidades, Comunidades Autónomas y Consejo de Universidades.

d) Formular las recomendaciones que en materia de deporte universitario considere convenientes.

Art. 5.° Dentro del primer trimestre de cada curso académico, el Consejo Superior de Deportes informará al Consejo de Universidades sobre las actividades desarrolladas en el año anterior en materia de deporte universitario y sobre la programación global para el año en curso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia y al Ministerio de Cultura para dictar, en la esfera de sus respectivas atribuciones, las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto.

Segunda.–El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

22955 *ORDEN de 6 de noviembre de 1985 por la que se regula concesión de permisos a los funcionarios que se presenten como candidatos a las elecciones.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 30.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública prevé la concesión de permisos a los funcionarios públicos por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

La participación en campañas electorales de funcionarios públicos que sean candidatos en ellas, constituye un supuesto claramente comprendido en el referido artículo 30.2 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en consecuencia parece oportuno regularlo con carácter general al objeto de unificar los criterios para su concesión.

En su virtud, previo informe de la Comisión Superior de Personal, este Ministerio de la Presidencia tiene a bien disponer:

Primero.–Los funcionarios públicos y demás personal al servicio de la Administración del Estado y sus Organismos autónomos, incluida la Seguridad Social, que se presenten como candidatos a las elecciones a Diputados y Senadores a Cortes Generales, a las elecciones de miembros de las Corporaciones Locales y a las elecciones para las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, podrán ser dispensados, previa solicitud de los interesados, de la prestación del servicio en sus respectivas Unidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, durante el tiempo de duración de la campaña electoral. El referido permiso podrá ser concedido por el Subsecretario del Departamento Ministerial o, en su caso, Delegado del Gobierno o Gobernador Civil de quien dependa la Unidad Administrativa en la que preste sus servicios el interesado.

Segundo.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.
Madrid, 6 de noviembre de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Subsecretarios de todos los Departamentos Mnisteriales, Delegados del Gobierno y Gobernadores Civiles.

22956 *RESOLUCION de 5 de noviembre de 1985, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se establece la forma de acreditar determinados datos personales de los aspirantes aprobados en las convocatorias de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1245/1985, de 17 de julio, por el que se modifica y completa la regulación del documento nacional de identidad, adiciona a su parte dispositiva las normas necesarias para garantizar la plena eficacia probatoria del documento nacional de identidad en toda clase de procedimientos administrativos.

Hasta la publicación del citado Real Decreto, las distintas Ordenes y Resoluciones de convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos y Escalas de la Administración del Estado, solían requerir de los aspirantes aprobados la presentación de la certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente para acreditar los requisitos de edad y nacionalidad exigidos en la respectiva convocatoria.

En vigor la nueva normativa por la que se da valor probatorio pleno al documento nacional de identidad en toda clase de expedientes administrativos para acreditar los datos identificativos que figuran en el mismo, es obligada su observancia en los procedimientos de selección y acceso del personal de la Administración del Estado que se convoquen a partir de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto citado, pareciendo oportuno, asimismo, aplicar retroactivamente esta disposición, en beneficio de los interesados, haciendo sus efectos extensivos a las convocatorias en curso de realización, anunciadas con anterioridad a la misma fecha, a cuyo fin esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.–En las convocatorias de procedimientos selectivos de acceso a plazas vacantes en los correspondientes Cuerpos y Escalas de funcionarios anunciadas por esta Secretaría de Estado, o por los Departamentos ministeriales a que se refiere el artículo 7.2 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, solamente se podrá solicitar de los aspirantes aprobados en las respectivas pruebas la aportación de fotocopia de su documento nacional de identidad, a los efectos de acreditar los requisitos de edad y nacionalidad, sin que les sea exigible ningún otro documento a los mismos efectos.

Segundo.–Con relación a las convocatorias de procedimientos selectivos de acceso anunciados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1245/1985, de 17 de julio, actualmente en curso de realización, en cuyas bases de convocatoria figurase la exigencia de aportación por los aspirantes aprobados de la certificación de nacimiento para acreditar los requisitos de edad y nacionalidad, la Administración admitirá a idénticos efectos probatorios la fotocopia del documento nacional de identidad aportado por el interesado.

Tercero.–La Dirección General de la Función Pública, en el ejercicio de su función de control de los procedimientos de

selección y acceso del personal de la Administración del Estado, velará por la observancia de lo dispuesto en esta Resolución en todas las convocatorias de pruebas selectivas de ingreso en los Cuerpos y Escalas de funcionarios.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 5 de noviembre de 1985.-El Secretario de Estado, Francisco Ramos y Fernández Torrecilla.

Ilmos. Sres. Subsecretario de los Departamentos ministeriales y Director general de la Función Pública.

22957 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1985/1985, de 28 de agosto, por el que se modifica la estructura orgánica de la Dirección General de Comercio Interior y se suprime el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de fecha 28 de octubre de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 33974, primera columna, en el anexo, punto c), donde dice: «Reprografía, plazas ...1», debe decir: «Reprografía, plazas ...2».

MINISTERIO DE DEFENSA

22958 *REAL DECRETO 2070/1985, de 6 de noviembre, sobre determinación de la cuantía de los efectivos del contingente anual a incorporar a la situación de actividad del Servicio Militar en 1986.*

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar, y a propuesta del Ministro de Defensa, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de noviembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1. 1. La cuantía de los efectivos a incorporar durante el año 1986 a las Fuerzas Armadas para efectuar el servicio en filas, será de doscientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y seis (237.246) mozos.

2. Estos efectivos se cubrirán mediante la incorporación a los Ejércitos de treinta y seis mil seiscientos cuarenta y dos (36.642) voluntarios normales y de doscientos mil seiscientos cuatro (200.604) mozos del servicio obligatorio.

Art. 2. El Ministro de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 19/1984, de 8 de junio, efectuará la distribución de este contingente anual entre el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire.

Art. 3. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de noviembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22959 *ORDEN de 28 de octubre de 1985 sobre financiación de inversiones destinadas a la mejora de la seguridad en las minas.*

Ilustrísimo señor:

Las inversiones destinadas a la mejora de la seguridad en las minas se financiarán por el Banco de Crédito Industrial a través de su línea de industrial general, de acuerdo con lo establecido en el protocolo formalizado entre el Ministerio de Industria y Energía y el Banco de Crédito Industrial. Se pretende estimular y facilitar la realización de dichas inversiones y para ello parece aconsejable modificar la limitación existente en cuanto al porcentaje de crédito, incrementando los límites autorizados por la legislación vigente.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Unico.-Las inversiones destinadas a la mejora de la seguridad en las minas se financiarán a través del Banco de Crédito Industrial, dentro de su línea de industrial general. Las condiciones de estos créditos serán las más favorables de dicha línea. El porcentaje máximo del crédito en relación con el máximo financiable será del 70 por 100, cualesquiera que sean los recursos propios, capital y reservas efectivas de la Empresa solicitante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Madrid, 28 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

22960 *ORDEN de 6 de noviembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.° del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 6.633 Mes en curso: 6.676
Cebada.	10.03.B	Contado: 9.719 Mes en curso: 9.754 Diciembre: 9.985
Avena.	10.04.B	Contado: 4.323 Mes en curso: 4.361
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 6.177 Mes en curso: 6.219 Diciembre: 6.442
Mijo.	10.07.B	Contado: 4.010 Mes en curso: 4.055
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 6.582 Mes en curso: 6.619 Diciembre: 5.747
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DEL INTERIOR

22961 *ORDEN de 30 de octubre de 1985 de delegación de facultades del Ministro del Interior en el Director general de Política Interior y en los Gobernadores civiles de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.*

Ilustrísimos señores:

Habiéndose solicitado un crédito extraordinario para satisfacer los gastos derivados de la celebración de las elecciones al Parlamento de Galicia, y que corresponden a los que han de ser abonados por la Administración Central, independientemente de